SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00205-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Junio de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1133

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Señor JAIME GIRON GRISALES, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos…., **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…"** (resaltado del juzgado). Con la subsanación deberá aportar el nuevo poder que contenga el correo electrónico del apoderado judicial, así como también el certificado del Registro Nacional de Abogados –SIRNA- descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
2- Deberá aclarar el escrito de Demanda el acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS, ya que registra en el mismo, DOS (2) ACÁPITES DE DECLARACIONES Y CONDENAS reflejándose en el primer Acápite, la relación de 9 HECHOS.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora JAIME GIRON GRISALES, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.470.078, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00205

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22-06-2021 EN EL ESTADO No. 89

SECRETARIA